

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL, HOMOLOGADO POR DECRETO N° 214/06. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. ADICIONAL POR MAYOR CAPACITACION. ALCANCES.

No corresponde reconocer el mentado adicional a quienes se encuentren designados transitoriamente en cargos o niveles escalafonarios de la planta permanente sin el proceso de selección exigido.

BUENOS AIRES, 06 de agosto de 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. — Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita la solicitud del Licenciado ... para que se le abone el Adicional por Mayor Capacitación (fs. 2/3).

II. — El citado profesional en su presentación señala que, mediante el Decreto N° 2266/02 fue designado transitoriamente en un cargo Nivel C del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, designación que fue prorrogada por los Decretos N° 1035/03, N° 914/04 y N° 1499/06.

Refiere asimismo que, *"en situaciones similares la Oficina Nacional de Empleo Público ha denegado la aprobación de adicionales y/o suplementos al personal en similares condiciones laborales que la mía por considerar que el derecho a la percepción sólo se logra en cabeza de los agentes que no sólo son de planta permanente sino que también deben haber adquirido la Estabilidad en el cargo.*

No obstante este criterio, debo anticipar que no concuerdo con el mismo por varias razones....

Si bien los dictámenes puestos a consideración de los órganos de opinión son restrictivos a situaciones puestas individualmente bajo su consideración, quiero mencionar el criterio general que daría lugar a mi reclamo, asumido por la Procuración del Tesoro de la Nación, cuya copia adjunto a título informativo y del cual se desprenden denominadores en común con la materia bajo examen."

Finalmente, a su presentación acompaña copia certificada del Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 026 de fecha 17 de febrero de 2006 y de los Decretos N° 2266/02, N° 1035/03, N° 914/04 y N° 1499/06 (fs. 4/18).

La Dirección General de Administración de Recursos Humanos y Organización de la Secretaría General remite los presentes obrados para la intervención de esta dependencia (fs. 21).

II. — 1. En primer término es dable señalar que, el servicio jurídico permanente de la jurisdicción de origen no se ha expedido en punto a lo petitionado en autos, intervención que se estima necesaria, *"no sólo porque ello corresponde a mérito de disposiciones legales vigentes, sino también por evidentes motivos que hacen a la mas adecuada elucidación de las cuestiones planteadas (Cfr. PTN, Dict 240: 11 y 240: 16 y ONEP N° 2401/03 y 3972/04)".*

Sin perjuicio de ello, a los fines de no dilatar la tramitación de los presentes actuados se procederá a analizar la consulta efectuada.

2. Ahora bien, con posterioridad al Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación N° 26/06 —al que alude el peticionante—, la Subsecretaría de la Gestión Pública, mediante Dictámenes ONEP N° 1332/06 (B.O. 12-7-06) y N° 2601/06 (B.O. 27-9-06) que en copia certificada se adjuntan, ratificó su parecer, en punto a que no corresponde reconocer el mentado

adicional a quienes se encuentren designados transitoriamente en cargos o niveles escalafonarios de la planta permanente sin el proceso de selección exigido.

En dicho Dictamen, la Subsecretaría de la Gestión Pública efectuó un pormenorizado análisis de las disposiciones de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06 y el Decreto N° 875/05, que fundamentan la improcedencia del Adicional por Ejercicio Profesional para quienes no han accedido a dichos cargos a través de los respectivos procesos de selección.

Por otra parte se recordó que, el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud de las facultades que le asignó el artículo 2° del Anexo de la Ley N° 25.164, ha establecido que *“La SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es el órgano rector en materia de empleo público, autoridad de aplicación e interpretación de las disposiciones de la Ley N° 25.164, del régimen anexo y de sus normas complementarias, con facultades para el dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias correspondientes.”* (conf. art. 2° del Decreto N° 1421/02).

En el mismo orden de ideas se señala que, *“los dictámenes conformados por la ex Secretaría de la Función Pública y su continuadora Subsecretaría de la Gestión Pública son obligatorios para los organismos en lo que atañe a las cuestiones vinculadas con el empleo público. —cfr. Dictamen ex DNSC N° 1235/00, B.O. 11/10/00—* (el destacado es del original).

También se destacó que *“en el Convenio Colectivo de Trabajo General, de reciente homologación por Decreto N° 214/06, las partes han consagrado el derecho a la Carrera sólo para el personal incorporado al régimen de estabilidad (art. 34 inc. c) y, respecto de la especial situación del designado transitoriamente en cargos de la planta sin proceso de selección, no han dispuesto reconocer equiparaciones con los adicionales, suplementos y bonificaciones que ésta prevé”.*

“Siendo que la representación del Estado en dicha negociación colectiva ha sido asumida de conformidad con lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 24.185 y normas complementarias, los disensos que eventualmente pudieran suscitarse dentro de la organización estatal deben procurar ser canalizados a través de los órganos competentes y, a su vez, evitar una actividad de naturaleza legislativa tendiente a reconocer derechos que las normas —en este caso un Convenio Colectivo de Trabajo— no han concedido”.

Por lo expuesto, se reitera el parecer ya vertido por conducto de los Dictámenes ONEP N° 1332/06 y N° 2601/06 en punto a que no corresponde reconocer el Adicional por Ejercicio Profesional a quienes se encuentran designados transitoriamente en cargos o niveles escalafonarios de la planta permanente (Nivel A o B), sin el proceso de selección exigido por las normas en vigor; **asimismo, se estima, que el precitado criterio y con idénticos fundamentos, corresponde hacerlo extensivo respecto del Adicional por Mayor Capacitación para quienes se encuentran designados transitoriamente en cargos de la planta permanente (Nivel C o D), sin que se haya efectuado el respectivo proceso de selección.**

III. — En atención a ello, esta dependencia es del parecer que corresponde rechazar lo peticionado por el agente

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 21.254/07. PRESIDENCIA DE LA NACION. SECRETARIA GENERAL.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1801/07